

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).*

Se agregan al expediente los despachos comisorios Nos. 009 del 11 de marzo de 2021 y 017 del 21 de mayo de 2021, devueltos por la Comisionada Corregidora Cuatro de Pompeya, por cuanto en el acto de la diligencia celebrada el 20 de octubre de 2021 la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ presentó oposición, por intermedio de apoderado, alegando una supuesta posesión tanto de los bienes muebles como del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-48256 objeto de la medida de secuestro ordenada.

A efectos de decidir lo que en derecho corresponda frente a la supuesta oposición que realizó la citada heredera y quien venía ejerciendo el cargo de administradora-depositaria a título gratuito de esos bienes, se tiene que el num. 1º del art. 309 del C.G.P. establece: *“El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella”.*

En este caso, la señora MARITZA PRIETO MARTINEZ dentro de este asunto está reconocida como heredera del causante JOSE MANUEL PRIETO MORA, además de ejercer el cargo de administradora- depositaria a título gratuito de los bienes herenciales, entre ellos, los bienes muebles e inmueble objeto de la cautela de secuestro y que se encuentran relacionados e inventariados como bienes del activo hereditario dejado por el antes citado causante.

Por la manera, que la citada heredera, desde ningún punto de vista le es dable alegar oposición sobre bienes hereditarios, por la potísima razón de que la sentencia de partición que ha de proferirse en este asunto, sin lugar a dudas, le producirá efectos, aspecto legal que no se puede desconocer, no habiendo tampoco norma en contrario.

En consecuencia, de plano se deniega la oposición planteada en la diligencia de secuestro de los antes mencionados bienes; y se dispone devolver los despachos comisorios Nos. 009 y 017 a la comisionada Corregidora Cuarta de Pompeya para que los diligencie debidamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef4410e8c08d353ee0838a2ced909366c78c2f50c01d798f971f418059376f7**

Documento generado en 20/01/2022 11:40:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>